

## PRESIDENCIA DE LA GENERALIDAD

### CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Ley 10/1999, de 30 de julio, sobre la tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos (DOGC núm. 2948, pág. 10716, de 9.8.1999).

Habiendo observado una errata en el texto de la citada ley, remitido al DOGC y publicado en el núm. 2948, pág. 10716, de 9.8.1999, se detalla su oportuna corrección:

En la página 10716, en el artículo 1, Definición, donde dice:

“...rottweiler, staffordshire y tosa japonés.”, debe decir:

“...rottweiler, terrier staffordshire americano y tosa japonés.”.

(00.018.004)



## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y PLANIFICACIÓN

### DECRETO

19/2000, de 10 de enero, por el que se dispone la emisión de deuda pública dentro del Programa de emisiones de valores negociables a largo plazo de la Generalidad de Cataluña en el mercado doméstico, en el ejercicio del año 2000, mientras se mantenga el periodo de prórroga presupuestaria.

El Decreto 270/1996, de 23 de julio, establece que formarán parte del programa de emisiones de valores negociables a largo plazo de la Generalidad de Cataluña, las emisiones nominadas en euros que se pongan en circulación en cada ejercicio presupuestario, en la forma y las condiciones que el citado Decreto dispone.

Considerando que con los términos y condiciones que establece el artículo 33 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, se ha prorrogado para el ejercicio del año 2000 la Ley 20/1998, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 1999.

El objeto del presente Decreto es, mientras se mantenga el periodo de prórroga presupuestaria, disponer la emisión de deuda pública dentro del programa de emisiones de la Generalidad a largo plazo para el año 2000, que con carácter de continua tendrá como fecha de lanzamiento de valores la de la primera puesta en circulación que se realice por cualquiera de los sistemas previstos, y a la vez determinar las características principales que regirán dicha emisión, que irá destinada a atender las amortizaciones del presente ejercicio, así como, a refinanciar la deuda viva en circulación con la finalidad prevista en el artículo 33.2 de la Ley 20/1998, de presupuestos de la Generalidad para el 1999, prorrogados.

Así mismo, el Decreto incorpora la posibilidad de realizar subastas a partir de diferenciales sobre una TIR de referencia de la Deuda del Estado o sobre la cotización del tipo *swap* del Euribor. Este nuevo sistema de subasta, que puede ser compatible con el existente, debe permitir una mayor competitividad de los valores en el mercado.

Por todo lo que se ha dicho anteriormente, y en uso de la autorización citada, a propuesta del consejero de Economía, Finanzas y Planificación, y de acuerdo con el Gobierno de la Generalidad de Cataluña,

### DECRETO:

#### Artículo 1

Se dispone la emisión de deuda pública de la Generalidad de Cataluña, en valores negociables representados en anotaciones en cuenta dentro del programa de emisiones a largo plazo que establece el Decreto 270/1996, de 23 de julio, durante el presente periodo de prórroga presupuestaria del año 2000, y hasta un importe máximo en euros, equivalente a las amortizaciones de deuda a largo plazo previstas en el presente ejercicio y a operaciones de refinanciación del artículo 33.2 de la Ley 20/1999, de 29 de diciembre.

#### Artículo 2

El importe nominal de cada uno de los valores que se pongan en circulación durante el presente

ejercicio presupuestario y para cualquiera de los sistemas que prevé el programa de emisiones será de 1.000 (mil) euros.

La fecha de lanzamiento de la emisión coincidirá con la primera puesta en circulación de valores de determine el Departamento de Economía, Finanzas y Planificación, al amparo de este Decreto, por cualquier sistema de colocación de valores que prevé el programa de emisiones.

#### Artículo 3

La adjudicación de valores por el sistema de subasta, sin perjuicio de lo que dispone el capítulo 2 del Decreto 270/1996, de 23 de julio, se podrá realizar también, por cada plazo a subastar, a partir de diferenciales sobre una TIR de referencia de la Deuda del Estado o sobre la cotización de tipo *swap* del Euribor.

Las características de dichas subastas así como su procedimiento de celebración serán determinada por el Departamento de Economía, Finanzas y Planificación.

#### Artículo 4

Los diferentes importes y el resto de características de los valores que se emitan dentro del límite y el destino que autoriza este Decreto, por cualquiera de los sistemas que prevé el programa de emisiones, las determinará el Departamento de Economía, Finanzas y Planificación en los términos que el referido programa establece.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

—1.1 Las entidades que quieran que se les tenga en cuenta en posteriores revisiones o ampliaciones para participar en el programa de emisiones de valores negociables a largo plazo pueden solicitarlo en cualquier momento del presente ejercicio, indicando si desean participar como entidad colaboradora simple o como creadora de mercado ante la Dirección General de Política Financiera del Departamento de Economía, Finanzas y Planificación.

A la solicitud se adjuntará:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen los artículos 6 y 7 del Decreto 270/1996, de 23 de julio.

b) Memorandum justificativo de los criterios que señala el artículo 19 del Decreto 270/1996, de 23 de julio, que pretendan aportar con el fin de proceder a su valoración.

1.2 El nombramiento como entidad colaboradora y creadora de mercado se hará por una resolución del consejero de Economía, Finanzas y Planificación, atendiendo a los criterios que establece el Decreto 270/1996, de 23 de julio, y otras normas que lo desarrollen, así como el número de entidades colaboradoras que en cada periodo establezca el mismo Departamento de Economía, Finanzas y Planificación.

—2 Se autoriza la formalización de operaciones de cobertura de riesgo de tipo de interés de las que se da noción en los valores emitidos o que se puedan emitir al amparo del programa de emisiones establecido por el Decreto 270/1996, de 23 de julio. Las condiciones definitivas de dichas operaciones las fijará el consejero de Economía, Finanzas y Planificación, que a la vez podrá delegar esta facultad en el director general de Política Financiera.

## DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

### DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al consejero de Economía, Finanzas y Planificación para dictar las disposiciones adecuadas para el desarrollo de lo que prevé este Decreto, y para ejecutar los actos necesarios para su eficacia.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de enero de 2000

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

ARTUR MAS I GAVARRÓ  
Consejero de Economía, Finanzas  
y Planificación

(00.003.017)



### EDICTO

*de 7 de enero de 2000, sobre resoluciones del consejero de Política Territorial y Obras Públicas referentes al municipio de Sant Just Desvern.*

El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de conformidad con lo que dispone la Ley del suelo y el Real decreto 1385/1978, de 23 de junio, ha resuelto, en fechas de 29 de julio y 2 de diciembre de 1999, el asunto que a continuación se indica:

*Exp.: 467/99  
Modificación puntual del Plan general metropolitano en el solar de la antigua depuradora de la riera de Sant Just, de Sant Just Desvern*

*Resolución de 2 de diciembre de 1999*

Vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto:

Dar conformidad al texto refundido de la modificación puntual del Plan general metropolitano en el solar de la antigua depuradora de la riera de Sant Just, del término municipal de Sant Just Desvern, promovida y remitida por el Ayuntamiento, que incorpora las prescripciones establecidas en la resolución del titular del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de 20 de julio de 1999 y, en consecuencia, ordenar la publicación de esta resolución y la de aprobación definitiva en el DOGC, a los efectos de su inmediata ejecutividad, tal como dispone el artículo 89 del Decreto legislativo 1/1990.

*Resolución de 20 de julio de 1999*

Vista la propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de acuerdo con los fundamentos que en ella se exponen, he resuelto:

—1 Informar desfavorablemente, a los efectos del artículo 76 del texto refundido de la legislación vigente en Cataluña en materia urbanística, sobre la modificación puntual del Plan general metropolitano en el solar de la antigua depuradora de la riera de Sant Just y en terrenos frente a la rambla Modolell, de Sant Just Desvern, en lo referente a la modificación propuesta en el emplazamiento de la avenida de la Generalitat de Catalunya e indicar que, en atención al carácter vinculante de este informe, resulta innecesario proseguir con la tramitación que fija el artículo 76 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio.

—2 Aprobar definitivamente el expediente de la modificación puntual del Plan general metropolitano en el solar de la antigua depuradora de la riera de Sant Just y en terrenos frente a la rambla Modolell, de Sant Just Desvern, en lo referente a la modificación propuesta en el emplazamiento de la avenida de La Riera, y condicionar su ejecutividad y publicación en el DOGC a la presentación, por parte del Ayuntamiento, de un texto refundido que incorpore las siguientes prescripciones:

2.1 El texto refundido incluirá únicamente esta modificación.

2.2 Se excluirá el propuesto uso de suministro.

—3 Manifestar al Ayuntamiento que el titular de este Departamento, con el informe pre-

vio de la Comisión de Urbanismo de Barcelona, dará conformidad al texto refundido, con la condición de que, en este sentido, se da por evacuado el informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Cataluña; y también ordenará la publicación en el DOGC de esta resolución y la de aprobación definitiva, a los efectos de su inmediata ejecutividad.

Contra las anteriores resoluciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que prevén los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el DOGC; o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que prevén el artículo 116 de la mencionada Ley y el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el DOGC (artículo 46 de la Ley 29/1998).

En caso de que se haya interpuesto recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso del plazo de un mes (artículo 116.2 y 117.2 de la Ley 4/1999).

Barcelona, 7 de enero de 2000

CARLOTA BARCELÓ I BASIL  
Secretaria de la Comisión de Urbanismo  
de Cataluña

(00.003.128)

